



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: Sucesión intestada
CAUSANTE: ELVIA ROSA OSPINO PEREZ
RADICADO: 2022-0013

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de la solicitud presentada por la apoderada de varios de los interesados reconocidos en esta causa, encaminada a la obtención de fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, sea lo primero hacer ver que, conforme la foliatura revisada, se han cumplido la mayoría de determinaciones contenidas en el auto admisorio de la demanda relacionadas con las notificaciones y citaciones de ley, restando solo el acto que determine la realización de la notificación personal de la convocada Enor Felina Arrieta Ospino y además, la publicación ordenada en la radiodifusora San Felipe de esta localidad conforme lo ordenado expresamente en el numeral 7° del auto de 23 de junio de 2023.

Ahora, en cuanto a la notificación pendiente de la nombrada Enor Felina Arrieta Ospino, da cuenta el plenario recaudado que, dicha señora por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo rosidelcarmen20@gmail.com presentó memorial el día 8 de agosto de 2022, adjuntando copia de su documento de identidad (cédula de ciudadanía) donde dice haberse enterado y estar notificada de la demanda de sucesión de la causa.

Estudiada la solicitud, estima el juzgado que se dan los supuestos de hecho para tener por notificada por conducta concluyente a la convocada señora, de igual manera es bueno precisar que, hasta el momento de la recepción del correo electrónico detallado dicha convocada se encontraba notificada de manera personal.

Dicho lo anterior, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que la señora ENOR FELINA ARRIETA OSPINO, a través de los mensajes de datos enviados por ella junto con la copia a color de su documento de identidad, donde manifiesta el conocer del proceso sin que, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Por otro lado, estando pendiente un acto procesal necesario para la convocatoria de las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa, siendo un acto estrictamente de la parte interesada, deberá requerirse a la parte accionante que cumpla la carga ordenada en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda de sucesión, so pena de aplicar la consecuencia detallada en el artículo 317 numeral 1º del CGP, esto es, el desistimiento tácito. **Da constancia el despacho que, a folio 11 PDF del expediente se halla el edicto elaborado sin siquiera ser solicitado por la interesada para la publicación.**

En mérito de lo anterior, se...

RESUELVE

PRIMERO- Tener por notificada, por conducta concluyente, del auto admisorio emitido en la presente actuación y de todas las providencias proferidas al interior de este proceso, a la señora ENOR FELINA ARRIETA OSPINO, a partir del día de la presentación del escrito donde manifestó conocer la actuación, esto es, el día ocho (8) de agosto de 2022.

SEGUNDO- **Requerir a la parte actora para** que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva hacer las diligencias necesarias para la publicación del emplazamiento ordenado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda so pena de aplicar la consecuencia detallada en el artículo 317 numeral 1º del CGP, esto es, el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba2a0263b4018e870eb39ce93ea2f9687a93c2759d4b86bbf8af7721340f20f**

Documento generado en 05/06/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>